



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

Expte. 24000977/2005 "Incidente N° 17 - AGRUPACION POLITICA: PARTIDO DE LA VICTORIA s/CONTROL PATRIMONIAL"

Ushuaia, 02 de mayo de 2022.- CMD

Atento las constancias autos, no habiendo la agrupación política dado cumplimiento con la presentación del estado anual de su patrimonio o balance general, y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio anual cerrado al 31 de diciembre 2021, encontrándose vencido el plazo previsto en el art. 23 de la ley 26.215, como así también aquel previsto en el primer párrafo del art. 66 bis de la ley 26.215, a partir del día 01 de mayo del corriente corresponde aplicar el último párrafo del citado art. 66 bis de la ley 26.215 que prevé que *"(..) Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará"*.-

Que, en función de lo expuesto, y la normativa vigente en la materia, corresponde duplicar la multa oportunamente impuesta al partido de autos, la que equivale al veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación.-

En tal sentido, intimase nuevamente a la agrupación política de autos, a presentar el estado anual de su patrimonio, y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2021, haciéndosele saber que el plazo para dar cumplimiento con la presentación adeudada opera su vencimiento el próximo día **30 de junio del año en curso a la hora 13.30 hs.**-

Por último, toda vez que la falta de presentación de los estados contables impide acreditar debidamente el origen y destino de los fondos recibidos, conducta esta que hace pasible de sanciones al presidente y tesorero del partido -o sus equivalentes- tal como lo tiene establecido el art. 63 inc. b) de la ley 26.215, intímese personalmente a quienes revestían dichos cargos, a fin de que, en idéntico plazo al establecido en la presente providencia, presenten los estados contables que nos ocupan. Ello, bajo apercibimiento de, eventualmente, iniciarles actuaciones de conformidad



con lo establecido en el Título VI, Capítulo III del Código Electoral Nacional y, en caso de corresponder, aplicar las sanciones previstas en el art. 63 de la ley 26.215.-

Notifíquese personalmente a quienes revestían los cargos de presidente y tesorero (o sus equivalentes) del partido de autos, en el domicilio real de los mismos que surja del Subregistro Electoral.-

Finalmente, por Secretaría comuníquese a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral de la aplicación de una multa del 20% al partido de autos por la falta de presentación del Balance Anual 2021.-

FEDERICO H. CALVETE
JUEZ FEDERAL

En 02 del mismo se libró cédula electrónica al apoderado de autos, al Sr. Fiscal Electoral y oficios a la CNE y DINE. CONSTE.-

MARÍA PAULA BASSANETTI
SECRETARIA ELECTORAL

